



PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964
Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704
www.prisonlaw.com

Su responsabilidad al utilizar la información facilitada a continuación:

Al elaborar este material, hemos hecho todo lo posible por ofrecerle información útil y precisa, porque sabemos que las personas encarceladas suelen tener problemas para obtener información legal. Desgraciadamente, no podemos ofrecer asistencia individual a todos los que nos lo piden. Además, las leyes cambian con frecuencia y pueden verse de diferentes maneras. No siempre disponemos de los recursos necesarios para modificar este material cada vez que cambie la ley. Si utiliza este folleto, es su responsabilidad asegurarse de que la ley no haya cambiado y que siga siendo aplicable a su situación. La mayor parte del material que necesita debería estar disponible en la biblioteca jurídica de su centro penitenciario.

ABUSOS SEXUALES EN LAS PRISIONES DE CALIFORNIA Actualizado en marzo de 2025

La siguiente información puede servir de ayuda para las personas encarceladas en los centros del Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) y que temen ser víctimas de abusos sexuales, que sufren abusos sexuales, o que fueron víctimas de abusos sexuales en el CDCR.

Índice

Introducción	2
I. ¿Qué es el abuso sexual?	2
II. ¿Si he sufrido o estoy en riesgo de sufrir abusos sexuales, ¿qué puedo hacer para protegerme?3	
A. Denuncia de abusos sexuales al personal penitenciario	4
B. Búsqueda de atención médica y de atención de salud mental	7
C. Búsqueda de una vivienda segura	9
III. ¿Qué puedo hacer si el personal del CDCR no responde de forma adecuada a mi denuncia de abuso sexual?	11
A. Ponerse en contacto con la Oficina del Inspector General.....	11
B. Presentar una queja y una apelación	12
C. Comunicarse con la Oficina de Asuntos Internos del CDCR	13
D. Presentar una demanda ante los tribunales	14
Apéndice A: Resumen de las leyes relativas a los abusos sexuales	16
Apéndice B: Programas de emergencia para víctimas de violación y otros servicios de apoyo de California	19

Introducción

Los abusos sexuales en las prisiones pueden adoptar muchas formas, como actos sexuales no consentidos u otros tipos de tocamientos, acoso verbal, gestos lascivos, invasión de la intimidad, voyerismo o miradas lascivas. Puede tanto ocurrir en prisiones designadas para hombres que en prisiones designadas para mujeres.¹ El agresor puede ser un miembro del personal penitenciario, un voluntario, un contratista u otra persona encarcelada. Los abusos sexuales pueden ser infligidos o sufridos por personas de cualquier identidad de género u orientación sexual.

Puede ser difícil denunciar un abuso sexual. Además, no hay garantía de que el personal de la prisión responda adecuadamente o de que los investigadores lleguen a la conclusión de que el abuso sexual haya ocurrido. A veces, las respuestas inadecuadas del CDCR a las denuncias de abuso sexual pueden hacer que la persona que haya denunciado el abuso sienta vergüenza, culpa y rabia, entre otras emociones. Además, los abusadores pueden estar en posiciones de poder, y el personal de la prisión u otras personas encarceladas pueden ser hostiles con usted o tomar represalias en su contra si usted denuncia el abuso. Sin embargo, es importante destacar que denunciar el abuso y solicitar ayuda es la única manera de intentar que las autoridades competentes, incluyendo agentes penitenciarios, agentes del orden público y, posiblemente, los tribunales, tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima. Esta carta trata (I) las diferentes maneras en que el abuso sexual puede ocurrir en la prisión, **(II) las acciones que usted puede tomar de forma inmediata para denunciar el abuso sexual y para proteger su salud y seguridad**, y (III) otras acciones que puede tomar si no está satisfecho con la forma en que el CDCR responde a su denuncia de abuso sexual. Al final de esta carta, encontrará un resumen de sus derechos legales para evitar el abuso sexual, que incluye las regulaciones en el Título 15 del Código de Regulaciones de California y las políticas del CDCR en el Manual de Operaciones del Departamento (DOM, por sus siglas en inglés) (Apéndice A). También se adjunta a esta carta una lista de proveedores de recursos que pueden abogar por usted, aconsejarle o ayudarlo a salir adelante y a recuperarse del abuso sexual (Apéndice B).

I. ¿Qué es el abuso sexual?

El abuso sexual puede adoptar muchas formas. Los reglamentos y políticas del CDCR dividen el abuso sexual en categorías basadas en quién comete el daño y cuál es el tipo de daño. Entendemos que estos pueden no ser los términos que usted utiliza para describir su propia experiencia, pero es importante entender las categorías que utiliza el CDCR para que pueda entender sus derechos y opciones de denuncia.

¹ Las prisiones designadas para mujeres incluyen la Prisión para Mujeres del Centro de California (CCWF, por sus siglas en inglés) y la Institución para Mujeres de California (CIW, por sus siglas en inglés). Las prisiones designadas para hombres incluyen todas las demás prisiones. Utilizamos estos términos porque el CDCR aloja a mujeres en las prisiones designadas para hombres y aloja a hombres en las prisiones designadas para mujeres. Véase el Código Penal § 2605 *et seq.*

- **Conducta sexual inapropiada del personal:** se consideran amenazas, coacciones, intentos o contactos sexuales finalizados, agresiones o comportamientos de índole sexual. Esto incluye la oferta de beneficios a cambio de favores sexuales, las amenazas por negarse a mantener relaciones sexuales, la invasión de la privacidad más allá de lo razonablemente necesario para la seguridad, la exhibición de genitales, nalgas o pechos, el voyerismo o los comentarios irrespetuosos, excesivamente familiares o sexualmente amenazadores.²
- **Acoso sexual del personal:** comentarios verbales o gestos repetidos de naturaleza sexual, incluidas referencias denigrantes al género, comentarios despectivos y sexualmente sugerentes sobre el cuerpo o la ropa, o lenguaje o gestos obscenos.³
- **Violencia sexual ejercida por otra persona encarcelada,** de la cual el CDCR describe dos tipos:
 - **actos sexuales no consentidos:** actos sexuales no consentidos o forzados, como sexo vaginal, sexo anal, sexo oral, introducción de dedo o penetración con un objeto; y
 - **contacto sexual abusivo:** tocamientos no consentidos o forzados, ya sea directamente o a través de la ropa, de los genitales, del ano, de la ingle, del pecho, de la cara interna del muslo o de las nalgas.⁴
- **Acoso sexual ejercido por otra persona encarcelada:** insinuaciones sexuales repetidas y no deseadas, petición de favores sexuales, o comentarios verbales, gestos o acciones de naturaleza sexual despectiva u ofensiva.⁵

II. ¿Si he sufrido o estoy en riesgo de sufrir abusos sexuales, ¿qué puedo hacer para protegerme?

Si usted ha sufrido abusos sexuales o cree que está en peligro de sufrirlos, debe considerar la posibilidad de tomar medidas inmediatas para proteger su seguridad y sus derechos, incluida la búsqueda de atención médica para obtener pruebas y recibir tratamiento para las lesiones físicas y el trauma emocional. Si usted denuncia un abuso, los agentes penitenciarios tienen que investigar su denuncia y tomar medidas para llevar ante la justicia a la persona que la amenazó, la acosó o abusó sexualmente de usted. Los agentes penitenciarios también tienen que ofrecerle la atención médica y mental que necesite y protegerle contra nuevos abusos o amenazas de abuso. A continuación, se describen tres formas distintas para denunciar abusos. Usted (o sus familiares, amigos o defensores) pueden utilizar cualquiera de estas vías para denunciar lo

² Cal. Code Regs., tit. 15, § 3401.5(a); DOM § 54040.3.

³ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3401.6(a); DOM § 54040.3.

⁴ DOM § 54040.3.

⁵ DOM § 54040.3.

ocurrido. Las dos subsecciones siguientes describen cómo buscar atención médica o atención de salud mental y un alojamiento seguro. **Los agentes penitenciarios sólo pueden tomar medidas para ayudarle si saben que usted ha sufrido abusos o si saben que corre el riesgo de sufrirlos. Reconocemos que puede ser aterrador y difícil denunciar el abuso, por lo que es comprensible que quiera esperar para hacerlo. Sin embargo, debe tener en cuenta que los retrasos en la presentación de una denuncia pueden dificultar la labor de los investigadores a la hora verificar los hechos sobre los abusos sexuales.**

DEFENSORES DE VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES Y CENTROS DE EMERGENCIA PARA VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN

Si en algún momento desea apoyo confidencial o si desea obtener información sobre cómo lidiar con el abuso sexual, puede ponerse en contacto por teléfono o por correo con un defensor externo de abuso sexual o con un centro de emergencia para víctimas de violación. Para cada institución del CDCR, hay un defensor de abuso sexual o un centro de emergencia para víctimas de violación con el que puede ponerse en contacto de forma confidencial y gratuita. Estos defensores trabajan para organizaciones comunitarias; *no* forman parte del sistema penitenciario. Están capacitados para brindar apoyo emocional a personas que han sido afectadas por agresiones sexuales o acoso sexual, de forma confidencial. Están a su disposición para apoyarle y escucharle, y pueden presentar información sobre sus derechos, opciones y servicios disponibles. Puede obtener el apoyo de un defensor externo sin tener que presentar una denuncia al personal de la prisión o a las fuerzas del orden público. **Puede marcar *HELP# (*4357#) en un teléfono o en una tableta desde cualquier institución del CDCR para comunicarse con el centro local de emergencia para víctimas de violación. No tiene que introducir su PIN para realizar la llamada. Se supone que las llamadas sean confidenciales y no vigiladas.** En la lista de recursos, que se adjunta a esta carta, encontrará información de contacto sobre defensores externos que ayudan a personas encarceladas en las prisiones de California.

A. Denuncia de abusos sexuales al personal penitenciario

Si quiere que los agentes penitenciarios castiguen a su agresor, que le ofrezcan un alojamiento seguro o que le presten atención médica, tendrá que denunciar los abusos a alguien que trabaje en la prisión como empleado, contratista o voluntario. Existen varias vías para presentar una denuncia de abusos sexuales. Puede denunciar lo sucedido utilizando una o varias opciones. Independientemente del método que elija, debe estar preparado para presentar tantos detalles como sea posible, con horas, fechas, lugares y descripciones específicas de lo sucedido y de quién lo hizo. Además, si tiene una discapacidad comunicativa o si no habla inglés, el personal tiene que ofrecer toda la ayuda que necesite para poder presentar la denuncia de abuso sexual, para poder participar en la investigación y en las decisiones sobre la atención médica o en

las decisiones de clasificación, y para comprender los resultados de la investigación.⁶ Éstas son algunas de las formas que tiene a su disposición para denunciar un abuso:

- **Hablar o escribir a cualquier miembro del personal del CDCR.**⁷ Puede que se sienta más cómodo al presentar su denuncia a un miembro del personal que le caiga bien y en quien confíe, ya sea hablando o con una nota escrita. Cualquier miembro del personal que reciba información sobre un abuso sexual tiene que informar inmediatamente a su supervisor y al comandante de vigilancia.⁸ Al denunciar un abuso sexual, puede decidir mantener su identidad confidencial. Sin embargo, esto sólo significa que su nombre e identidad no figurarán en ningún registro público sobre su denuncia o en cualquier investigación de su denuncia. Su identidad seguirá siendo conocida por las personas que contestarán a su denuncia.⁹ Además, independientemente de si decide mantener su identidad confidencial, el personal no debe revelar información sobre usted o su denuncia, salvo en caso de "necesidad de saber" para el propósito de la investigación, para la prestación de un tratamiento médico o de salud mental, o para la provisión de un alojamiento seguro.¹⁰
- **Presentación de la queja 602-1 del CDCR.**¹¹ Esta es la manera más formal de presentar una denuncia. Si presenta el formulario 602-1/1824 del CDCR de queja y acomodo razonable, usted tendrá documentación que pruebe la denuncia de abuso sexual. Además, completar el proceso de queja (incluyendo la presentación de una apelación 602-2 si no está satisfecho con la respuesta a su formulario 602-1) es necesario para proteger sus derechos a poder presentar una demanda contra el CDCR, contra su abusador, y/o contra supervisores que no impidieron que el abuso tuviera lugar, o que no respondieron adecuadamente a su denuncia de abuso.¹² *No hay* límites de tiempo para presentar una queja por violencia sexual cometida por otra persona encarcelada o por la mala conducta sexual por parte del personal.¹³ Para otros asuntos, el plazo para presentar una queja es de 60 días desde el momento en que el acontecimiento haya ocurrido, salvo bajo circunstancias excepcionales.¹⁴ Sin embargo, tenga en cuenta que aunque no haya un plazo para presentar su queja, sí lo hay para presentar demandas por violencia sexual. Una persona encarcelada puede presentar una queja por abuso sexual en nombre de otra persona.¹⁵ Si usted sigue teniendo un problema de seguridad o un problema médico que necesite una atención inmediata, debe escribir "URGENT" en el formulario de queja. Dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de su queja, los agentes del CDCR deben revisarla y tomar

⁶ Véase, e.g., Cal. Code Regs., tit. 15, §§ 3335, 3481(g), 3999.201.

⁷ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3086.1(a)-(d); DOM § 54040.7

⁸ Cal. Code Regs., tit. 15, §§ 3401.5(c), 3401.6(c); DOM § 54040.7.

⁹ Véase Código Penal § 293(a); Cal. Code Regs., tit. 15, § 3401.5(d); DOM §§ 54040.7, 54040.8.1.

¹⁰ DOM § 54040.8.

¹¹ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3084; DOM § 54040.7.1.

¹² Véase la Sección III-D de este recurso.

¹³ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3084(c)(1), (d)(1).

¹⁴ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3482(b)

¹⁵ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3084(b).

medidas inmediatas para protegerle si usted corre un "riesgo inminente y sustancial" de sufrir violencia o acoso sexual por parte del personal o de otra persona encarcelada. En un plazo de 5 días naturales, los agentes deben documentar la evaluación del riesgo y las medidas que se hayan tomado para protegerle.¹⁶ Deben mandarle una respuesta completa a su queja en un plazo de 60 días naturales.¹⁷ Si el CDCR no responde de manera oportuna o si usted no está de acuerdo con la respuesta del CDCR a su queja, puede presentar una apelación administrativa con el formulario 602-2 del CDCR. Debe presentar su apelación 602-2 dentro de los 60 días naturales después de la recepción de la respuesta a su queja 602-1.¹⁸ **Si se siente seguro, le recomendamos que presente la denuncia de abuso de esta forma para tener un registro de la misma. No obstante, en última instancia, puede presentar su denuncia de abuso de la forma que le resulte más cómoda.**

- **Pedir a un amigo, a un familiar o a un asesor jurídico** que llame o escriba al alcaide de la prisión para informarle de que usted está sufriendo un abuso.¹⁹ Esta puede ser una buena opción si tiene miedo de presentar la denuncia usted mismo o si quiere que el personal de la prisión sepa que una persona de afuera está al pendiente de su bienestar.

El personal no debe tomar represalias contra usted ni castigarle por haber denunciado abusos sexuales.²⁰ Sin embargo, puede ser sancionado por una infracción de las normas si facilita a sabiendas información falsa o inexacta.²¹

Independientemente del método que utilice para presentar su denuncia, los agentes penitenciarios deben investigar su denuncia de abuso sexual y documentar los hallazgos por escrito.²² En cuanto a las denuncias por mala conducta sexual o acoso sexual por parte del personal, el CDCR tiene normas sobre quién puede llevar a cabo la investigación y sobre cómo debe realizarse.²³

Si usted ha sido víctima de violencia sexual por parte de otra persona encarcelada o de una conducta sexual indebida por parte del personal, tiene derecho a que un defensor que apoye a la víctima esté presente cuando un investigador le entreviste, a menos que esto suponga un problema como, por ejemplo, un riesgo para la seguridad.²⁴ El personal penitenciario tiene que

¹⁶ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3084(a), (c), (d).

¹⁷ Cal. Code Regs., tit. 15, § 3483(g).

¹⁸ Cal. Code Regs., tit. 15, §§ 3084(c)(5), (d)(5), 3484(b).

¹⁹ DOM § 54040.7.1.

²⁰ Código Penal, § 2939(b), (f); Cal. Code Regs. 15, §§ 3401.5(f), 3401.6(d).

²¹ Código Penal § 2937(c).

²² Código Penal § 2639; Cal. Code Regs. 15, §§ 3401.5(b), 3401.6(b).

DOM §§ 54040.12-12.2.

²³ Cal. Code Regs., tit. 15, §§ 3486.1-3486.3.

²⁴ Código Penal §§ 264.2, 679.04; DOM § 54040.8.2.

presentarle información de contacto de defensores externos.²⁵ La lista de recursos adjuntada a esta carta también contiene información de contacto sobre defensores.

Una vez finalizada la investigación, deben informarle si los investigadores consideraron que usted fue víctima de un abuso sexual y si se ha tomado algún tipo de medida contra su abusador.²⁶ Desafortunadamente, sólo un pequeño número de investigaciones del CDCR resultan en una conclusión en la que el informe de abuso sexual es "corroborado", lo que significa que los agentes del CDCR concluyeron que el abuso había ocurrido. En la mayoría de las investigaciones los agentes del CDCR concluyen que el informe es "no corroborado" (no hay pruebas suficientes para determinar que el abuso haya ocurrido). En otros casos, se considera que el informe es "infundado" (se demostró que no hubo abuso) o da lugar a una investigación en curso en la que aún no se ha llegado a ninguna conclusión.²⁷

Si una investigación confirma que un miembro del personal abusó sexualmente de usted, el CDCR debe despedirlo.²⁸ Si una investigación confirma que otra persona encarcelada abusó sexualmente de usted o le acosó, su agresor puede ser acusado de violación de las normas de la prisión.²⁹ Los agentes penitenciarios también deben denunciar el abuso sexual por parte del personal y pueden denunciar el abuso sexual por parte de otras personas encarceladas a los agentes del orden público para su posible persecución.³⁰ En estos casos, el fiscal del condado decidirá si se presentan cargos penales.

B. Búsqueda de atención médica y de atención de salud mental

Al denunciar un abuso sexual, se puede buscar atención médica y atención de salud mental para recibir un tratamiento y/o para la posible recogida de pruebas que demuestren que se haya producido una agresión. Tenga en cuenta de que, si usted no ha denunciado el abuso antes de haber buscado atención médica o mental, el proveedor de atención médica tendrá que informar a su supervisor o al comandante de vigilancia de que usted ha sufrido o que está sufriendo abusos sexuales.

Si estuvo en contacto con la piel, el pelo o los fluidos corporales de su agresor, buscar atención médica *inmediata* puede ayudar a preservar las pruebas del abuso. En tal caso, no debe

²⁵ DOM § 54040.8.2.

²⁶ DOM 54040.12.5.

²⁷ Informe anual de la ley contra la violación en las cárceles (PREA, por sus siglas en inglés), año calendario 2023, del CDCR, disponible en www.cdcr.ca.gov/prea/prea/reports-audits/. En 2023, hubo 1.363 informes por mala conducta sexual y de acoso sexual que involucraron al personal, y sólo 9 (0,6%) de ellos se encontraron corroborados. Sin embargo, en noviembre de 2024, más de 1.000 informes seguían pendientes, sin conclusiones, porque las investigaciones estaban en curso. Del mismo modo, en 2023, hubo 641 informes de actos sexuales no consentidos, de conducta sexual abusiva y de acoso sexual por parte de personas encarceladas, de los cuales sólo 24 (3,7%) fueron considerados corroborados.

²⁸ Código Penal § 2639(e).

²⁹ DOM § 54040.15; véase también Cal. Code Regs. 15, § 3316, 3323(b)(5), (h)(11).

³⁰ Código Penal § 2639(e); Cal. Code Regs. 15, §§ 3316, 3401.5(b), 3401.6(b); DOM § 54040.15.

ducharse hasta después de haber pasado un examen médico, ya que la ducha podría eliminar las pruebas. Si es posible, intente no ir al baño ni beber líquidos hasta después del examen médico. También debería guardar y entregar a los investigadores cualquier ropa u objeto que pueda haber estado en contacto con fluidos corporales, piel o pelo de la persona que le haya agredido.

El personal médico del centro penitenciario tiene que proveer cualquier atención médica de urgencia que necesite tras una agresión sexual.³¹

Para algunos tipos de abusos sexuales, el CDCR tiene que proveer exámenes médicos forenses (el examen "SART", el examen "SAFE", o el examen de violación) para usted y para la persona que lo agredió.³² En otros casos, los exámenes SART pueden llevarse a cabo si son recomendados por un profesional médico. El hecho de que se requieran o recomienden los exámenes SART dependerá de cuándo haya ocurrido el abuso (por lo general, si ocurrió hace menos o más de 120 horas), tanto si hubo contacto físico como si hubo actos sexuales explícitos. Cualquier examen SART será realizado por un médico o por una enfermera, ya sea en la prisión o en un hospital externo. El médico o la enfermera le entrevistarán, le harán un examen físico y tomarán muestras de pelo, semen y otros fluidos que pueda haber dejado la persona que le haya agredido.³³ El médico o la enfermera pueden tomar fotos para identificarle y documentar las lesiones relacionadas con la agresión, incluidas fotos de cerca de sus genitales. En la mayoría de los casos, las fotos sólo sirven para que el médico o la enfermera las utilicen como referencia al redactar el informe, y no deben entregarse a los investigadores ni al resto del personal.

Una persona que ha sido abusada o agredida sexualmente tiene derecho a rechazar un examen forense.³⁴ Si usted rechaza el examen, el CDCR está obligado a grabar en video el rechazo. También tiene derecho a que le apoye una persona de su confianza (como un amigo, un familiar o un defensor) durante el examen, a menos que eso suponga un problema, como un retraso o un riesgo de seguridad.³⁵

Algunas agresiones sexuales pueden provocar un embarazo. Si le han agredido sexualmente de forma que pueda quedar embarazada, usted puede solicitar una píldora anticonceptiva de emergencia para evitar el embarazo. Entre cuatro y seis semanas después de la agresión, usted debe solicitar una prueba de embarazo. Si está embarazada, tiene que pedir un asesoramiento médico para determinar si debe interrumpir o seguir con el embarazo, y para saber cuáles son las opciones de colocación o de adopción si decide llevar el embarazo a término.³⁶

³¹ DOM § 54040.8.3.

³² "SART" significa Sexual Assault Response Team (Equipo de Respuesta a la Agresión Sexual), y "SAFE" significa Sexual Assault Forensic Exam (Examen Forense de la Agresión Sexual). Ambas hacen referencia a la atención médica que recoge y documenta pruebas físicas de agresión o de abuso.

³³ DOM §§ 54040.9, 54040.11, 54040.12.1-54040.12.2.

³⁴ DOM §§ 54040.12.1-54040.12.2.

³⁵ DOM §§ 54040.8.2.

³⁶ Véase DOM § 54040.9 (el personal médico externo facilitará información sobre las opciones de embarazo), 54040.8.3 (el personal médico de la prisión debe facilitar información sobre las opciones de embarazo); véase también el Código Penal § 3405 (las personas encarceladas tienen derecho al aborto en virtud de la ley estatal).

Algunas agresiones sexuales pueden transmitir enfermedades. Si le han agredido sexualmente, puede pedir que le hagan la prueba del VIH y de otras infecciones de transmisión sexual.³⁷ También puedes solicitar tratamiento preventivo, que suele ser medicación que reduce significativamente el riesgo de contraer VIH y gonorrea, clamidia y tricomonas.³⁸ En el caso del VIH, la medicación preventiva se denomina profilaxis posterior a la exposición (PPE, por sus siglas en inglés) y es eficaz si se inicia en las 72 horas siguientes a la agresión. Para la gonorrea, la clamidia y las tricomonas, la medicación preventiva son antibióticos que previenen y tratan esas infecciones.

Aunque inicialmente dé negativo en la prueba del VIH y en pruebas para otras infecciones de transmisión sexual, usted debe solicitar una nueva prueba a las seis semanas, a los tres meses y a los seis meses después de la agresión, ya que puede pasar ese tiempo hasta que aparezcan niveles detectables en una prueba. Si da positivo en alguna prueba de infecciones de transmisión sexual, el personal penitenciario debe proveer el tratamiento médico adecuado. Antes de iniciar actos sexuales consentidos, debe hablar con su proveedor médico sobre el riesgo de transmisión.

Los abusos sexuales causan traumas emocionales y psicológicos. Si usted ha sufrido abusos sexuales y necesita apoyo, puede solicitar asesoramiento al personal de salud mental, a un consejero religioso, a un voluntario o a un consejero que haya tenido una experiencia similar. Se supone que el personal de salud mental de la prisión le evalúe inmediatamente para detectar un posible riesgo de suicidio. También deben ser conscientes de las señales que indiquen problemas de salud mental postraumáticos y deben proveer un tratamiento de salud mental o un asesoramiento, según proceda. Un asesor de salud mental debe mantener sus conversaciones confidenciales, lo que significa que no puede contar a otros lo que le cuenta (a menos que usted le haya dado el permiso para contárselo a otra persona).³⁹ El personal penitenciario también debe facilitarle la información de contacto de servicios externos de emergencia para víctimas de violación y de organizaciones de defensa de las víctimas.⁴⁰

C. Búsqueda de una vivienda segura

Al haber sido víctima de abusos sexuales, o al haber sido objeto de agresiones, acoso o de presiones sexuales, puede solicitar un cambio de alojamiento para poder estar separado de la persona que abusa de usted, que la acosa o que la amenaza, o de cualquier persona que tome represalias contra usted por haber denunciado un abuso sexual. El personal penitenciario tiene la

³⁷ Código Penal § 2638(a); DOM § 54040.9.

³⁸ Código Penal § 2638(a); DOM § 54040.9 ("Tal como se exige en el artículo 2638 del Código Penal (parte de la AB 550), se proveerán medidas profilácticas inmediatas para prevenir contra la propagación del VIH/SIDA. Además, se discutirá con la víctima y/o con el sospechoso de la información relativa a las infecciones de transmisión sexual, del VIH y de cuáles son las opciones con el embarazo. Se facilitarán pruebas de infección de transmisión sexual, de VIH y de embarazo (si procede)").

³⁹ Código Penal § 2638(d); DOM §§ 54040.7, 54040.10.

⁴⁰ DOM § 54040.18.

responsabilidad de garantizar que usted esté alojado de forma segura.⁴¹ También tienen la responsabilidad de garantizar que no se tomen represalias contra usted por haber denunciado un abuso sexual.⁴²

Puede obtener una protección inmediata al solicitar su ingreso en una unidad de vivienda restringida (RHU, por sus siglas en inglés) bajo el estatus de alojamiento restringido no disciplinario (NDRH, por sus siglas en inglés). En la RHU, no tendrá acceso a los mismos programas ni a los desplazamientos disponibles para la población general de la prisión. Sin embargo, la colocación en una RHU puede ser necesaria si usted está sufriendo abusos o si está corriendo el riesgo de sufrirlos al permanecer en su alojamiento actual. El NDRH es un tipo de internamiento en una RHU para personas que tienen problemas urgentes de seguridad y por los cuales no tienen la culpa, como ser víctima de abusos sexuales.⁴³ Si se encuentra con el estatus NDRH, permanecerá en el mismo grupo de privilegios que el que tenía antes de ser colocado en la RHU,⁴⁴ por lo que puede tener acceso al teléfono y a más privilegios, actividades, propiedades y programas que otras personas que están en la RHU.⁴⁵ Sin embargo, las visitas se limitarán a ser sin contacto.⁴⁶

El internamiento en una RHU es sólo una solución a corto plazo. Puede solicitar un cambio de alojamiento a más largo plazo para tratar de evitar nuevos abusos sexuales. Algunos cambios que podrían ser útiles incluyen:

- El alojamiento en una celda individual - El alojamiento en una celda individual puede reducir el riesgo de abuso sexual. Los reglamentos del CDCR establecen que el alojamiento en una celda individual se considerará para las personas que tengan antecedentes de abuso físico o sexual en la celda por parte de otra persona encarcelada.⁴⁷
- El traslado hacia otro centro – Puede solicitar el traslado hacia otro centro para permanecer separado de su agresor. Además, puede que tenga problemas en un centro, pero que en otro centro pueda estar en seguridad.
- El traslado hacia un patio para necesidades sensibles (SNY, por sus siglas en inglés) – El CDCR tiene patios para necesidades sensibles (SNY, por sus siglas en inglés). Los SNY albergan a personas que tienen problemas de seguridad con un riesgo alto de sufrir daños, pero donde por lo demás, se siguen aplicando los programas y privilegios regulares. Para solicitar una colocación en un SNY, usted debe tener

⁴¹ Código Penal 2637(a); Cal. Code Regs, tit. 15, §§ 3401.5(g), 3401.6(e); DOM §§ 54040.6-54040.7, 54040.14-54040.14.1.

⁴² DOM § 54040.13.

⁴³ Código Penal § 2637(b); Cal. Code Regs. 15, § 3335(a); DOM §§ 54040.14-54040.14.1.

⁴⁴ Cal. Code Regs. 15, § 3044(c)(6)(A), 3335(a)(1)(D).

⁴⁵ Cal. Code Regs. 15, §§ 3044(c)(6)(A), 3190(c).

⁴⁶ Cal. Code Regs. 15, § 3044 (d)(2)(B), (e)(2)(B).

⁴⁷ Cal. Code Regs. 15, § 3269(d)-(e); DOM § 54040.6.

preocupaciones de seguridad sistémicas específicas documentadas y verificadas; debe no representar una amenaza para la seguridad de otras personas; y si se considera que usted tiene los requisitos para estar en el Grupo de Amenaza a la Seguridad I (STG-I, por sus siglas en inglés) debe haber completado el proceso de interrogatorio.⁴⁸

- El traslado hacia la unidad de vivienda protegida (PHU, por sus siglas en inglés) - La unidad de vivienda protegida (PHU, por sus siglas en inglés), que sólo existe en la prisión CSP-Corcoran, es una prisión designada para hombres que aloja a un número muy reducido de personas que tienen problemas de seguridad extremos.⁴⁹ La PHU tiene procedimientos de seguridad estrictos, pero las personas que están encarceladas allí pueden obtener asignaciones de trabajo y privilegios mayores que las personas que están encarceladas en una RHU.

III. ¿Qué puedo hacer si el personal del CDCR no responde de forma adecuada a mi denuncia de abuso sexual?

Existen medidas de seguimiento que usted puede tomar si los agentes penitenciarios no responden adecuadamente a una denuncia de abuso sexual.

A. Ponerse en contacto con la Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés)

Usted (o un amigo, un familiar o un asesor legal) puede ponerse en contacto con el defensor del pueblo de la Oficina del Inspector General (OIG, por sus siglas en inglés) en virtud de la PREA. La OIG es una agencia estatal independiente que tiene la autoridad para investigar si el CDCR está manejando mal su informe de abuso sexual.⁵⁰

Los números de teléfono de la OIG son el *7732# (marcación rápida desde un teléfono o desde una tableta del CDCR) y el (800) 700-5952. Para las personas que tienen acceso a Internet, hay un formulario de denuncia en el sitio web de la OIG en www.oig.ca.gov/connect/prea-form/.

También se pueden enviar cartas confidenciales por "Legal Mail" (correo legal) a:

OIG PREA Ombudsperson
10111 Old Placerville Road
Suite 110
Sacramento, CA 95827.

⁴⁸ Cal. Code Regs, tit. 15, §§ 3269.2-3269.3.

⁴⁹ Cal. Code Regs, tit. 15, § 3341.1.

⁵⁰ Código Penal § 2641; véase también DOM § 54040.16 (todos los informes de investigación de abuso sexual del CDCR se envían a la OIG).

Usted o cualquier otra persona que presente una denuncia puede solicitar permanecer en el anonimato. Después de haber recibido un informe, la OIG se pondrá en contacto con los agentes de su prisión para realizar una investigación. Si usted solicita permanecer en el anonimato, la OIG no comunicará su nombre al CDCR ni cualquiera otra información que lo identifique. Tenga en cuenta que puede haber retrasos en el seguimiento de un informe por parte de la OIG o en la notificación de cualquier medida que se haya tomado.

B. Presentar una queja y una apelación

Si los agentes penitenciarios no investigan adecuadamente su denuncia de abuso sexual, usted puede presentar una queja administrativa y (si es necesario) una apelación de la queja. Si el personal de la prisión no está manejando adecuadamente su denuncia de abuso sexual o si está tomando represalias contra usted por haber denunciado el abuso sexual, usted debe utilizar los formularios 602-1/1824 y 602-2 del CDCR. Si, después de haber sido víctima de un abuso sexual, el personal de atención médico no le hizo pasar un examen SART apropiado, no le proveyó una atención médica o una atención de salud mental apropiada, usted debe utilizar el formulario de queja y de apelación de atención médica 602-HC del CDCR.

Este tipo de quejas se tramitarán como quejas ordinarias o como quejas por mala conducta del personal (dependiendo del asunto), y no con arreglo a las normas especiales para las quejas por mala conducta sexual.⁵¹ Aunque *no* haya límites de tiempo para presentar una queja alegando violencia sexual por parte de otra persona encarcelada o alegando la mala conducta sexual por parte del personal⁵², para otros asuntos, el límite de tiempo para presentar una queja es de 60 días después del acontecimiento ocurrido, excepto bajo circunstancias inusuales.⁵³ Por lo tanto, el plazo para presentar una queja 602-1 porque el personal no investigó adecuadamente su denuncia es de 60 días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del asunto y el plazo para presentar una queja 602-HC es de 30 días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del asunto, excepto bajo circunstancias inusuales.⁵⁴ Si no está satisfecho con la respuesta, puede presentar una apelación a la queja en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta (para el formulario 602-2) o de 35 días a partir de la fecha en que se le envió por correo la respuesta (para el formulario 602-HC).⁵⁵

Si usted *también* sigue siendo víctima de un abuso sexual o si está en grave riesgo de ser víctima de un abuso sexual, puede tomar cualquiera de los pasos discutidos en la Sección II de esta carta. Cualquier nueva queja sobre un nuevo abuso sexual que ocurrió después de su informe anterior debe ser presentada por separado con el formulario de queja 602-1/1824 o con el formulario de queja 602-HC del CDCR, que debe ser manejado bajo las reglas especiales que se aplican a las quejas por mala conducta sexual (véase la Sección II-A, arriba).

⁵¹ Cal. Code Regs. 15, §§ 3480-3485 (queja ordinaria), 3486.01-3486.3 (queja por mala conducta del personal).

⁵² Cal. Code Regs. 15, § 3084(c)(1), (d)(1).

⁵³ Cal. Code Regs, tit. 15, § 3482(b).

⁵⁴ Cal. Code Regs. 15, §§ 3482(b) (queja ordinaria), 3999.227(b) (queja de atención médica).

⁵⁵ Cal. Code Regs. 15, §§ 3484(b) (queja ordinaria), 3999.229 (queja de atención médica).

Si usted sigue teniendo un problema de seguridad o un problema médico que requiera una atención urgente, debe solicitar una tramitación acelerada (más rápida) al escribir "URGENT" en el formulario de queja.

Cuando los agentes penitenciarios no responden adecuadamente a su denuncia de abuso sexual, es importante presentar una queja administrativa y apelar al nivel más alto necesario. Si usted tiene documentación que acredite que presentó una queja, puede ayudarle si necesita que investigadores de mayor nivel se involucren en su caso. Además, los tribunales suelen exigir que se acabe el proceso de queja y apelación (o al menos que haga todo lo posible para hacerlo) antes de poder presentar una acción legal contra el CDCR, contra los agentes o contra el personal del CDCR.

Prison Law Office tiene una carta con más información sobre cómo presentar y tramitar quejas y apelaciones administrativas. Puede solicitar una copia gratuita del manual al escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001. La carta también está disponible en la página Recursos de www.prisonlaw.com.

C. Comunicarse con la Oficina de Asuntos Internos (OIA, por sus siglas en inglés) del CDCR

Cualquier persona puede solicitar una investigación sobre el abuso sexual de una persona encarcelada al escribir o llamar a la Oficina de Asuntos Internos (OIA, por sus siglas en inglés), que es la división interna del CDCR para la investigación de la mala conducta del personal y de otros problemas relacionados con la prisión. La información de contacto de las oficinas de la OIA es:

CDCR Office of Internal Affairs, Northern Region

P.O. Box 3009
Sacramento, CA 95812
(916) 464-3805
Mala conducta sexual: (877) 424-3577

CDCR Office of Internal Affairs, Central Region

5016 California Avenue, Suite 210 Bakersfield, CA 93309
(661) 335-7338
Mala conducta sexual: (661) 335-7338

CDCR Office of Internal Affairs, Southern Region

9035 Haven Avenue, Suite 105
Rancho Cucamonga, CA 91730
(909) 466-1052
Mala conducta sexual: (909) 466-1052

D. Presentar una demanda ante los tribunales

Si el CDCR no lo protege contra abusos sexuales o no responde adecuadamente a su denuncia de abuso sexual, puede considerar presentar una acción legal al solicitar a un tribunal que ordene al CDCR que lo proteja o que tome las medidas adecuadas con respecto a su denuncia. También puede pedir a un tribunal que le conceda una compensación económica por los daños sufridos. De hecho, en los últimos años, cientos de mujeres han presentado demandas sobre abusos sexuales por parte del personal del CCWF y del CIW. Por desgracia, no existe ninguna organización que se dedique a representar a personas encarceladas en acciones legales por abusos sexuales. Puede intentar buscar un abogado que le represente, pero es probable que al final tenga que preparar y presentar usted mismo la acción legal.

Tenga en cuenta que lo más probable es que los tribunales desestimen cualquier caso legal que usted presente contra agentes o personal del CDCR si usted no ha primero "agotado los recursos administrativos" mediante la presentación y recepción de respuestas a una queja administrativa y apelación en todos los niveles de revisión (formularios 602-1 y 602-2 del CDCR o el formulario 602-HC del CDCR). Además, antes de presentar una demanda de agravio del Estado, debe presentar un reclamo gubernamental ante el Departamento de Servicios Generales, Oficina de Administración de Riesgos y Seguros, dentro de los seis meses posteriores al abuso sexual.

El tipo de acciones que puede considerar presentar son:

- Petición de Habeas Corpus ante el Tribunal Estatal: Se trata de un tipo de acción legal relativamente rápida y sencilla. Puede presentar una petición de hábeas corpus para pedir a un tribunal que ordene a los agentes penitenciarios que hagan algo o dejen de hacer algo (lo que se denomina como "medidas cautelares"), pero en este tipo de acción legal *no se puede* pedir una indemnización por daños y perjuicios por lesiones físicas o emocionales. También puede pedir al tribunal que dicte una orden preliminar para obligar a los agentes penitenciarios a tomar medidas inmediatas, como proveer atención médica o un alojamiento seguro, mientras el tribunal esté examinando su caso. Una petición de hábeas corpus puede basarse en violaciones de leyes estatales y/o federales. Se puede presentar la petición a través de un formulario. Si su petición tiene fundamento y que el tribunal decide seguir adelante con el procedimiento formal de su caso, el tribunal debe nombrar a un abogado para que le represente si usted no tiene dinero para contratar a uno.
- Demanda federal de derechos civiles (§ 1983): Puede presentar una demanda federal de derechos civiles para pedir a un tribunal que ordene a los agentes penitenciarios que hagan algo o dejen de hacer algo ("medidas cautelares") y/o para pedir una indemnización por daños y perjuicios por lesiones físicas. También puede pedir al tribunal que dicte una medida cautelar para obligar a los agentes penitenciarios a tomar medidas inmediatas para proteger su salud y su seguridad mientras el tribunal esté examinando su caso. Una demanda federal de derechos civiles debe estar basada en una violación de la legislación federal, pero puede tanto presentarse ante un

tribunal federal como ante un tribunal estatal. Se puede presentar la demanda ante un tribunal federal a través de un formulario.

- Demanda de agravio del Estado: Podría presentar una demanda de agravio del Estado o una demanda estatal de derechos civiles en virtud de la ley *Bane* para pedir a un tribunal que le conceda una indemnización por daños y perjuicios causados por actos intencionados como la agresión sexual o el acoso sexual, o por la negligencia del personal penitenciario al no haberle protegido contra abusos sexuales. A veces, una demanda de agravio del Estado o una demanda estatal de derechos civiles puede combinarse con una demanda federal de derechos civiles.

Presentar una acción legal puede ser complicado y existen diferentes plazos para distintos tipos de casos. Si desea más información, puede escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001 para obtener manuales gratuitos sobre peticiones estatales de Habeas Corpus y/o sobre demandas por daños y perjuicios contra agentes penitenciarios (que incluye información sobre los formularios de presentación de reclamo gubernamental). Estos manuales también están disponibles en la página Recursos de www.prisonlaw.com.

Además, la información sobre las acciones legales para hacer valer los derechos de las personas encarceladas se puede encontrar en el *Manual de Derecho Penitenciario y de Libertad Condicional de California (The California Prison and Parole Law Handbook)*. El Manual está disponible de forma gratuita en las tabletas electrónicas y en los quioscos del CDCR en Lexis-Nexis. Las personas que están fuera pueden ver, descargar e imprimir el Manual de forma gratuita en nuestro sitio web en www.prisonlaw.com. Estamos ahora actualizando el Manual capítulo por capítulo. A medida que terminemos los capítulos actualizados, los publicaremos en nuestro sitio web y los enviaremos a Lexis-Nexis, y deberían entonces aparecer en la tableta. Cada capítulo actualizado tendrá la fecha de su actualización.

Apéndice A: Resumen de las leyes relativas a los abusos sexuales

Existen leyes federales (EE.UU.) y leyes del Estado de California que obligan a los agentes penitenciarios a protegerle contra abusos sexuales, a investigar sus denuncias de abusos sexuales y a castigar al personal de la prisión o a las personas encarceladas que hayan abusado sexualmente de usted. Estas leyes son:

- La Octava Enmienda de la Constitución de Estados Unidos protege el derecho a no sufrir castigos crueles e inusuales. Esto incluye el derecho a no sufrir abusos sexuales por parte del personal penitenciario.⁵⁶ Debido a la dinámica de poder, un tribunal presumirá que la conducta sexual entre el personal penitenciario y una persona encarcelada no fue consentida, pero los agentes penitenciarios pueden intentar presentar pruebas para superar esa presunción.⁵⁷ Para violar la Constitución, la conducta debe ser "ofensiva para la dignidad humana" y cometida de forma "maliciosa y sádica para causar daño".⁵⁸ Es ofensivo para la dignidad humana que el personal penitenciario, actuando sin justificación penal legítima, le toque de manera sexual o mantenga una conducta sexual para la propia satisfacción sexual del personal o con el propósito de humillarle, degradarle o menospreciarle.⁵⁹
- La Octava Enmienda de la Constitución de EE.UU. obliga al personal penitenciario a protegerle contra abusos sexuales cometidos por otras personas encarceladas.⁶⁰ Para violar la Constitución, el personal penitenciario debe actuar con "indiferencia deliberada" ante un "riesgo sustancial" de daño a su salud y seguridad.⁶¹ La indiferencia deliberada ante un riesgo irrazonable de daño viola la Constitución incluso si usted no ha sido aún agredido sexualmente.⁶²
- Los cacheos sexualmente intrusivos y la vigilancia con propósitos sexuales que no estén justificados por necesidades penitenciarias legítimas violan a Octava Enmienda de la Constitución de los EE.UU.⁶³ Asimismo, el derecho a la intimidad estipulado en

⁵⁶ *Schwenk v. Hartford* (9th Cir. 2000) 204 F.3d 1187, 1196-1197; *Wood v. Beauclair* (9th Cir. 2012) 692 F.3d 1041, 1046.

⁵⁷ *Wood v. Beauclair* (9th Cir. 2012) 692 F.3d 1041, 1049-1049.

⁵⁸ *Wood v. Beauclair* (9th Cir. 2012) 692 F.3d 1041, 1054-1051; véase también *Bearchild v. Cobban* (9th Cir. 2020) 947 F.3d.1130; a comparar con; *Austin v. Terhune* (9th Cir. 2004) 367 F.3d 1167, 1172 (no hubo violación de la Octava Enmienda cuando el agente enseñó sus genitales e hizo un comentario sexual desde la cabina de control).

⁵⁹ *Bearchild v. Cobban* (9th Cir. 2020) 947 F.3d.1130.

⁶⁰ *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 828 [114 S.Ct. 1970; 128 L.Ed.2d 811]; *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459.

⁶¹ *Farmer v. Brennan* (1994) 511 U.S. 825, 828 [114 S.Ct. 1970; 128 L.Ed.2d 811]; *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459.

⁶² *Berg v. Kincheloe* (9th Cir. 1986) 794 F.2d 457, 459; véase también *Helling v. McKinney* (1993) 509 U.S. 25, 33-34 [113 S.Ct. 2475; 125 L.Ed.2d 22].

⁶³ *Jordan v. Gardner* (9th Cir. 1993) 986 F.2d 1521, 1527 (la política que obligaba al personal masculino a realizar cacheos aleatorios, sin carácter de urgencia, que incluían apretar y amasar los genitales y los pechos de las personas encarceladas en las prisiones para mujeres era inconstitucional); a comparar con *Watison v. Carter* (9th Cir. 2012)

- la Cuarta Enmienda puede verse vulnerado por la observación sin restricciones o los frecuentes cacheos al desnudo innecesarios por parte de personal del sexo opuesto.⁶⁴ Sin embargo, los cacheos rutinarios u observaciones ocasionales de desnudez por parte de agentes del sexo opuesto no violan la Constitución.⁶⁵
- La ley federal contra la violación en las cárceles (PREA, por sus siglas en inglés) de 2003 dio lugar a que el Departamento de Justicia de EE.UU. emitiera normas nacionales para eliminar el abuso sexual en los centros de detención. El CDCR corre el riesgo de perder parte de los fondos federales si no cumple con las normas.⁶⁶
 - La ley de Eliminación de los Abusos Sexuales en los Centros de Detención de California (SADEA, por sus siglas en inglés) exige al CDCR que cuente con procedimientos para proteger a los presos contra el abuso sexual y para responder a las denuncias de abuso sexual.⁶⁷ Además, el personal penitenciario debe intervenir si usted parece ser objeto de acoso o de intimidación sexual.⁶⁸
 - La violación, otros actos sexuales no consentidos o los tocamientos sexuales ofensivos son delitos definidos en el Código Penal de California. Las leyes penales se aplican independientemente de si la persona que le agredió es un miembro del personal de la prisión o si es una persona encarcelada. Además, usted no puede consentir legalmente a tener relaciones sexuales con un agente penitenciario, lo que significa que el agente no puede evitar el castigo penal al alegar que usted consintió.⁶⁹
 - Los reglamentos del CDCR ("Título 15") prohíben la "mala conducta sexual" y el "acoso sexual" por parte del personal.⁷⁰ El personal no puede alegar que usted haya consentido en tener actividades sexuales con ellos.⁷¹ El reglamento también prohíbe que los agentes del sexo opuesto le hagan cacheos corporales al desnudo, excepto en casos de emergencia.⁷² Los cacheos rutinarios de personas vestidas en prisiones para

668 F.3d 1108, 1114 (no hubo una violación de la Octava Enmienda cuando el agente realizó una investigación de la celda mientras la persona estaba en el inodoro y se frotó brevemente contra su muslo).

⁶⁴ *Bowling v. Enomoto* (N.D. Cal. 1981) 514 F.Supp. 201, 204 (las personas encarceladas en prisiones para hombres tenían un derecho limitado a la intimidad que incluía el derecho a no ser observados sin restricciones en sus genitales y funciones corporales por personal del sexo opuesto); véase también *Lay v. Porker* (C.D. Cal. 2004) 371 F.Supp.2d 1159, 1164 (someter a una persona a un cacheo al desnudo de una forma innecesariamente intrusiva en presencia de personal del sexo opuesto violaba el derecho a la intimidad).

⁶⁵ *Grummett v. Rushen* (9th Cir. 1985) 779 F.2d 491, 492; *Somers v. Thurman* (9th Cir. 1997) 109 F.3d 614, 624.

⁶⁶ Ley federal contra la violación en las cárceles (PREA, por sus siglas en inglés) de 2003, 42 U.S.C § 15601 et seq.; Normas nacionales para prevenir, detectar y responder a las violaciones en prisión, 28 CFR 115.5 et seq., disponible en www.federalregister.gov/a/2012-12427.

⁶⁷ Código Penal, §§ 2635-2643.

⁶⁸ Código Penal § 2636(b).

⁶⁹ Código Penal § 289.6.

⁷⁰ Cal. Code Regs, tit. 15, §§ 3401.5, 3401.6.

⁷¹ Cal. Code Regs. 15, § 3401.5(a).

⁷² Cal. Code Regs. 15, § 3287(b)(1).

hombres pueden ser realizadas por personal de ambos sexos, pero los cacheos de personas vestidas en prisiones para mujeres deben ser realizadas por personal femenino, excepto en casos de emergencia en los que no haya suficiente personal femenino disponible.⁷³

- El reglamento del CDCR ("Título 15") define como infracción de las normas que otras personas encarceladas le agredan o acosen sexualmente.⁷⁴
- La Política del CDCR de Eliminación de Violaciones en Prisión, que se encuentra en el Manual de Operaciones del Departamento (DOM, por sus siglas en inglés), establece que el CDCR tendrá una "tolerancia cero hacia la violencia sexual, la mala conducta sexual del personal y el acoso sexual".⁷⁵ La política tiene directrices para prevenir, investigar y responder a la mala conducta sexual.⁷⁶ Por ejemplo, la política establece que se debe permitir que se duche, que desempeñe sus funciones corporales y que se cambie de ropa sin que el personal no médico del sexo opuesto vea sus pechos, nalgas o genitales, excepto cuando sea incidental a los controles rutinarios de las celdas o bajo circunstancias urgentes. Además, el personal del sexo opuesto tiene que anunciar su presencia al entrar en su unidad de vivienda.⁷⁷
- El proyecto de ley 132 del Senado, *Ley de Respeto, Agencia y Dignidad de las Personas Transgénero*, creó los §§ 2605-2606 del Código Penal. Esta ley permite que las personas transgénero, no binarias e intersexuales encarceladas soliciten ser alojadas y cacheadas de una manera consistente con su identidad de género. Prison Law Office puede proporcionar más información sobre los derechos en virtud de esta ley y sobre las políticas del CDCR acerca las personas transgénero, no binarias e intersexuales. Si está interesado en esta información, puede solicitarla al escribir a Prison Law Office, General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001.

⁷³ Cal. Code Regs. 15, § 3287 (b)(2)-(4).

⁷⁴ Cal. Code Regs. 15, §§ 3315, 3323(b)(5), (h)(11).

⁷⁵ DOM § 54040.1.

⁷⁶ DOM § 54040.1-54040.23.

⁷⁷ DOM § 54040.4.

Apéndice B: Programas de emergencia para víctimas de violación y otros servicios de apoyo de California

Recursos estatales	
Nombre y dirección	Servicios
<p>Just Detention International (JDI, por sus siglas en inglés) 3250 Wilshire Blvd., Ste. 1630, Los Ángeles, CA 90010. Dirija las cartas a "Cynthia Totten, Attorney at Law (CA Attorney Registration #199266)", y etiquételas como "Confidential Legal Mail". Oficina: (213) 384-1400, extensión 110 Correo electrónico: info@justdetention.org Página web: www.justdetention.org</p>	<p>JDI es una organización dedicada a la salud y a los derechos humanos que busca acabar con los abusos sexuales en todas las formas de detención y provee asesoramiento, apoyo e información a las personas encarceladas que se enfrentan a abusos sexuales o que sufrieron abusos sexuales. El sitio web de JDI cuenta con listas de recursos de asesoramiento por Estado, recursos gubernamentales y legales para personas que sufrieron abusos sexuales en prisión.</p>
<p>ValorUS 1215 K Street, Suite 1850, Sacramento, CA 95814 Oficina: (916) 446-2520; teletipo (TTY, por sus siglas en inglés): (916) 446-8802 Horario de oficina: De lunes a viernes, de 8.00 a 17.00, hora estándar del Pacífico (PST, por sus siglas en inglés)</p>	<p>ValorUS se asocia con JDI para apoyar a los centros de emergencia para víctimas de violación con el fin de ayudar a las personas que sufrieron abusos en prisiones, en cárceles y en centros de detención de menores. Además, aboga para que el CDCR cumpla con las normas de la ley contra la violación en las cárceles (PREA, por sus siglas en inglés).</p>
<p>Transgender Gender Variant and Intersex (TGI) Justice Project 370 Turk Street #370 San Francisco, CA 94102 (415) 829-7285</p>	<p>El Proyecto de justicia para transexuales, personas de género diverso e intersexuales (TGIJP, por sus siglas en inglés) da voz, poder y liderazgo a las personas transgénero, de género variante e intersexuales - dentro y fuera de las prisiones, de las cárceles y de los centros de detención - creando una familia unida en la lucha por la supervivencia y la libertad, centrada en las personas negras transexuales, de género diverso e intersexuales (TGI, por sus siglas en inglés). TGIJP provee información y recursos. TGIJP no ofrece servicios de representación individual.</p>

Recursos estatales	
Nombre y dirección	Servicios
California Coalition for Women Prisoners Bay Area Chapter 4400 Market Street Oakland, CA 94608	La Coalición de Mujeres Presas de California (CCWP, por sus siglas en inglés) es una organización abolicionista comunitaria - con miembros dentro y fuera del sistema penitenciario - que desafía la violencia institucional impuesta por el complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés) a las mujeres, a las personas transgénero y a las comunidades negras. La CCWP provee recursos, información, apoyo y defensa a mujeres y personas trans en todos los centros de California. La CCWP no ofrece servicios de representación individual.

Recursos sobre los centros del CDCR

Prisión	Información de contacto de defensores comunitarios
Prisión estatal de Avenal (AVSP, por sus siglas en inglés)	Kings Community Action Organization 1130 N. 11th Avenue, Hanford, CA 92320 Línea directa 24 horas: 877-727-3225
Prisión Estatal de California - Corcoran (COR, por sus siglas en inglés)	
Centro de tratamiento de abuso de sustancias (SATF, por sus siglas en inglés)	
Institución Correccional de California (CCI, por sus siglas en inglés)	Women's Center-High Desert, Inc. P.O. Box 309, Ridgecrest, CA 93556 Línea directa 24 horas: 760-375-0745 Línea directa TDD 24 horas (916) 443-3715
Centro de atención médica de California (CHCF, por sus siglas en inglés)	PREVAIL 620 North San Joaquin Street, Stockton, CA 95202 Línea directa 24 horas: 209-465-4878
Institución para Hombres de California (CIM, por sus siglas en inglés)	Project Sister P.O. Box 1369 Pomona, CA 91769 Línea directa 24 horas: 909-626-4357
Institución para Mujeres de California (CIW, por sus siglas en inglés)	Riverside Area Rape Crisis Center 1845 Chicago Avenue, Riverside, CA 92507 Línea directa 24 horas: 951-686-7273
Centro de Rehabilitación de California (CRC, por sus siglas en inglés)	
Centro Médico de California (CMF, por sus siglas en inglés)	SafeQuest Solano, Inc. P.O. Box 368 Fairfield, CA 94533 Línea directa 24 horas: 866-487-7233
Prisión Estatal de California - Solano (SOL, por sus siglas en inglés)	
Colonia masculina de California (CMC, por sus siglas en inglés)	Lumina Alliance P.O. Box 125, San Luis Obispo, CA 93401 Línea directa 24 horas 805-545-8888
Prisión estatal de California - Condado de Los Ángeles (LAC, por sus siglas en inglés)	Valley Oasis P.O. Box 2980, Lancaster, CA 93539 Línea directa 24 horas: 661-723-7273
Prisión Estatal de California - Sacramento (SAC, por sus siglas en inglés)	WEAVE, Inc. P.O. Box 161382, Sacramento, CA Línea directa 24 horas: 916-920-2952

Prisión	Información de contacto de defensores comunitarios
Prisión estatal de Folsom (FSP, por sus siglas en inglés)	Línea directa para dispositivos de telecomunicaciones para sordos (TDD, por sus siglas en inglés). 24 horas: 916-443-3715
Prisión estatal de Calipatria (CAL, por sus siglas en inglés)	Sure Helpline Center 210 Wake Ave Suite B El Centro, CA 92243 Línea directa 24 horas: 760-352-7873
Prisión Estatal de California - Centinela (CEN, por sus siglas en inglés)	
Prisión para Mujeres del Centro de California (CCWF, por sus siglas en inglés)	Community Action Partnership of Madera County 1225 Gill Ave. Madera, CA 93637 Línea directa 24 horas: 559-661-1000
Prisión estatal de Valley (VSP, por sus siglas en inglés)	
Centro de formación penitenciaria (CTF, por sus siglas en inglés)	Monterey County Rape Crisis Center P.O. Box 2401, Salinas, CA 93902 Línea directa 24 horas: 831-424-4357
Prisión estatal de Salinas Valley (SVSP, por sus siglas en inglés)	
Prisión estatal de High Desert (HDSP, por sus siglas en inglés)	Lassen Family Services 1306 Riverside Drive, Susanville, CA 96130 Línea directa 24 horas: 530-257-5004
Prisión estatal de Ironwood (ISP, por sus siglas en inglés)	Partners Against Violence 444 N. Arrowhead, Ste. 101, San Bernardino, CA 92401 Línea directa 24 horas 909-885-8884
Prisión estatal de Kern Valley (KVSP, por sus siglas en inglés)	Alliance Against Family Violence 1921 19th Street Bakersfield, CA 93301 Línea directa 24 horas: 661-327-1091
Prisión estatal de North Kern (NKSP, por sus siglas en inglés)	
Prisión estatal de Wasco (WSP, por sus siglas en inglés)	
Prisión estatal de Mule Creek (MCSP, por sus siglas en inglés)	Operation Care 817 Court Street, Jackson CA 95642 Línea directa 24 horas: 209-223-2600
Prisión estatal de Pelican Bay (PBSP, por sus siglas en inglés)	North Coast Rape Crisis Team P.O. Box 1082, Crescent City, CA 95531 Línea directa 24 horas: 707-465-2851
Prisión estatal de Pleasant Valley (PVSP, por sus siglas en inglés)	Resource Center for Survivors of Sexual Assault and Family Violence (RCS Fresno) 259 N. Blackstone Avenue, Fresno, CA 93701 Línea directa 24 horas: 559-222-7273
Richard J. Donovan (RJD, por sus siglas en inglés)	Center for Community Solutions 4508 Mission Bay Drive, San Diego, CA 92109 Línea directa 24 horas: 888-385-4657

Prisión	Información de contacto de defensores comunitarios
Prisión estatal de San Quintín (SQ, por sus siglas en inglés)	Community Violence Solutions & Rape Crisis Center 2101 Van Ness Street, San Pablo, CA 94806 Línea directa 24 horas: 800-670-7273
Centro de Conservación de Sierra (SCC, por sus siglas en inglés)	Center for Non-Violent Community 19043-B Standard Road, Sonoma, CA 95370 Línea directa 24 horas: 209-533-3401